



CONSEJERÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2011, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 8 A, B y C de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Montehermoso, que afecta a la regulación de las tipologías y condiciones edificatorias permitidas previstas en los artículos 39 y 43 de su normativa. (2011061357)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 28 de abril de 2011, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el artículo único. 2 del Decreto del Presidente 29/2007, de 28 de septiembre, y el art. 3, séptimo del Decreto 299/2007, de 28 de septiembre, por el que se extingue la Agencia Extremeña de la Vivienda el Urbanismo y el Territorio, y se modifica el Decreto 186/2007, de 20 de julio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Montehermoso no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicarán, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la Ley 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura. Sin perjuicio de que sus determinaciones deban ajustarse plenamente, en lo que se refiere al régimen urbanístico del suelo, la actividad de ejecución, los límites a la potestad de planeamiento y el cumplimiento de los estándares mínimos de calidad y cohesión urbanas, a las nuevas previsiones de la Ley 9/2010, de 18 de octubre, que modifica la anterior (disposición transitoria cuarta de la Reforma de la LSOTEX).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A :

1º) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 8, a, b y c de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, epigrafiada.



2º) Publicar, como Anexo a este acuerdo, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 79.2.b de la LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

MIGUEL ÁNGEL CAMPOS RODAS

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

A N E X O

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba señalado por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 28 de abril de 2011, los apartados 3 y 5 del artículo 39 y el artículo 43 de las Normas Urbanísticas quedan redactados como sigue:

Artículo 39.3. Edificación Aislada (AS).

Es aquella edificación exenta, con solución de continuidad a otras edificaciones y unos retranqueos de tres metros respecto a todos los linderos de la parcela.

Se permite en Suelo Urbano y en Suelo No Urbanizable.

Artículo 39.5. Edificación en Hilera (EH).

Es la edificación destinada a vivienda adosada a los linderos laterales de la parcela, formando un frente de fachada continuo con las edificaciones contiguas de igual tipología en la zona.

Cuando se adopte esta tipología no se dispondrán agrupaciones mínimas de unidades.

En caso de que uno de los linderos laterales de la parcela coincida con la alineación exterior que delimita la vía pública, la edificación adosarse a éste o bien retranquearse respecto a ese lindero.

Artículo 43. Ocupación de parcela y situación de las edificaciones.

La superficie máxima de parcela a ocupar por las edificaciones será la deducible de las limitaciones establecidas para cada tipo de edificación y Área en el que se proyecta, debiendo respetarse además respecto a la situación de edificios las siguientes condiciones:



- Las construcciones, sean aéreas o subterráneas, podrán sobresalir de las alineaciones oficiales con los voladizos permitidos en estas Normas y además en los casos en que se fijen retranqueos, se podrán permitir escaleras y rampas descubiertas para posibilitar el acceso al edificio, que en ningún caso podrán sobresalir de las alineaciones oficiales de las parcelas.
- En el tipo de edificación aislada (AS) se establecen unos retranqueos mínimos de tres metros (3,00 m) respecto a todos los linderos de la parcela.
- En el tipo de edificación industrial (EI) cuando exista retranqueo el mínimo será de tres metros (3,00 m).